



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN DE TUTELA 110014003023202000299 00

ACCIONANTE: **CLAUDIA CONSTANZA ANGEL DELGADO a través de apoderado judicial señor RAFAEL HUMBERTO GUTIÉRREZ GÓMEZ.**

ACCIONADO: **DVALOR S.A.S. hoy CADENA VALORES S.A.S.**

Asumir el conocimiento de la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por RAFAEL HUMBERTO GUTIÉRREZ GÓMEZ en su calidad de apoderado judicial de la señora CLAUDIA CONSTANZA ANGEL DELGADO

PRIMERO: ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, se **ORDENA VINCULAR al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, y a LA NUEVA EPS**, a fin de que se pronuncien respecto de los hechos de la Acción Tuitiva.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la accionante, para que en un término no mayor a **DOS (2) días** allegue a este Despacho Judicial, al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, poder debidamente conferido para actuar por la señora CLAUDIA CONSTANZA ANGEL DELGADO.

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal, director, gerente y/o quién haga sus veces de la sociedad accionada DVALOR S.A.S. y a los vinculados MINISTERIO DE TRABAJO Y PROTECCIÓN SOCIAL y la NUEVA EPS, sobre la presente decisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Del mismo modo, córrasele traslado a la accionada y vinculadas, para que en el término perentorio de TRES (3) días, ejerzan sus derechos de contradicción y defensa, alleguen la documentación que estimen necesarias para la resolución del presente asunto.

Ahora y en consideración a que, las actuaciones judiciales y constitucionales han cambiado de manera abrupta y temporal, por lo menos en su modo de enteramiento con ocasión a la problemática mundial del COVID-19, se **ORDENA NOTIFICAR** la presente providencia a las partes, mediante el uso de los medios tecnológicos, a través de los correos electrónicos informados en el escrito de tutela dispuestos por la parte actora, **actuación que se entenderá efectiva, una vez se obtenga acuse de recibo por parte del iniciador, de conformidad con lo normado en el artículo 21 de la Ley 527 de 1999, artículo 291 del Código General del Proceso y artículo 8° del Decreto 806 de 2020.**

CUARTO: Por Secretaría, **REMÍTASE** a la accionada y vinculadas copias de la demanda de tutela y sus anexos.

QUINTO: Por Secretaría, efectúense las prevenciones de Ley (Art. 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991)

SEXTO: Téngase como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ